



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-08/2016

“SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en

representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,

Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte los señores,

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial

de la Sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del

domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los

“SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2016”, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **191-CNR/2015**, de fecha dieciséis de diciembre de dos

mil quince, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la Contratación del servicio descrito en la Licitación

Pública No.LP-07/2016-CNR y en el que se autorizó a la administración para que a través de la Unidad

Financiera Institucional (UFI), se cancele el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y

Convivencia que el pago de estos servicios generen. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y

pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas

aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el propósito de mantener en línea los servicios de consulta catastral, registral y sistemas internos del CNR; según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,736.80)**, el cual se desglosa de la siguiente manera: a) **ÍTEM 2:** por un valor mensual de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,231.80), haciendo un valor total por once meses de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,549.80); y b) **ÍTEM 4:** por un valor mensual de UN MIL DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,017.00), haciendo un valor total por once meses de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,187.00). **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de las respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato respectivo, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del Administrador de Contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Centro Nacional de Registros. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente **a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, en vista que estos servicios, ya fueron contratados para el mes de enero del año en curso, por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. El lugar para la prestación del servicio antes referido, se realizará en las instalaciones del CNR en todo el país, según se detalla

en el numeral SESENTA Y DOS nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo del Administrador del Contrato respectivo. Los servicios serán entregados en los lugares asignados, según numeral antes expresado, así como también, la instalación y configuración en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 61 al 63 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El Coordinador de Telecomunicaciones y el Técnico de Telecomunicaciones, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 191-CNR/2015, deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,673.68), la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR

podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo será por medio de una llamada telefónica, correo electrónico, o en el Centro de Atención al Cliente del contratista, la cual será realizada por el administrador del contrato respectivo, quien de acuerdo a la naturaleza de la falta se le otorgará un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del reclamo, o determinando un plazo prudencial para que subsane lo reclamado. El Contratista deberá tener un centro de atención con disponibilidad de servicio 7 x 24 para reportar fallas, y daños en los servicios. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia el CNR podrá reclamar al contratista por escrito el reclamo respectivo y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas

necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 191-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales

competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil dieciséis.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



A. DE CV.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del once de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor **MARIO SALVADOR TORRES RUBIO**, domicilio a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse



TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.,

; con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL**

CONTRATISTA”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: **I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-CERO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto son los “**SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**”, según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se desglosa de la siguiente manera: a) **ÍTEM DOS**: por un valor mensual de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, haciendo un valor total por once meses de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y b) **ÍTEM CUATRO**: por un valor mensual de **UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, haciendo un valor total por once meses de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de las respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato respectivo, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de **DIEZ** días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del

Administrador de Contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Centro Nacional de Registros. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a **partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, en vista que estos servicios, ya fueron contratados para el mes de enero del año en curso, por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. El lugar para la prestación del servicio antes referido, se realizará en las instalaciones del CNR en todo el país, según se detalla en el numeral SESENTA Y DOS nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo del Administrador del Contrato respectivo. Los servicios serán entregados en los lugares asignados, según numeral antes expresado, así como también, la instalación y configuración en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del

Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con

relación al señor _____ : Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del Notario

_____ en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Julio de dos mil quince, otorgado por el señor _____, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del libro **UN MIL SETECIENTOS DOCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diez de agosto de dos mil quince, documento en el cual se faculta a los comparecientes para que firmen los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los comparecientes están facultados para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

